

Nulidad de actos procesales.

4/4/2012

(SCBA, Asociación de Usuarios Bancarios Argentinos (Acuba) c/ Bazar Avenida S.A.)

Extracto del Fallo:

"... la Cámara ... declaró la nulidad de los actos procesales que tuvieron lugar a partir del 3 de marzo de 2010, por no haberse dado intervención al sindico del concurso preventivo de la demandada "Bazar Avenida S.A." y dispuso su remisión a la instancia para que por medio de Juez hábil se cite al funcionario concursal y oportunamente se dicte nueva sentencia ...

Contra dicho pronunciamiento, la accionante ... articuló recurso de inaplicabilidad de ley ... cuya denegatoria por mayoría sustentada en la falta de definitividad de la resolución objetada ... motivó la presente queja ...

... los recursos extraordinarios son admisibles únicamente respecto de las sentencias definitivas, es decir aquéllas que recayendo sobre el asunto principal objeto del litigio o sobre un artículo, producen el efecto de finalizar la litis haciendo imposible su continuación ...

... el pronunciamiento en crisis, que declaró la nulidad de los actos procesales y dispuso el dictado de una nueva sentencia, no reviste el carácter de definitivo en los términos del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial desde que no produce el efecto indicado ...

... tampoco se advierte la existencia de un agravio federal que suscite la apertura de esta instancia, ...

... se desestima la queja traída ...".

Fallo Completo:

La Plata, 4 de abril de 2012.

AUTOS Y VISTO:

1. Conforme surge de las constancias acompañadas, la Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata declaró la nulidad de los actos procesales que tuvieron lugar a partir del 3 de marzo de 2010, por no haberse dado intervención al sindico del concurso preventivo de la demandada "Bazar Avenida S.A." y dispuso su remisión a la instancia para que por medio de Juez hábil se cite al funcionario concursal y oportunamente se dicte nueva sentencia (fs. 30/35 vta.).

Contra dicho pronunciamiento, la accionante "Asociación de Usuarios Bancarios Argentinos" articuló recurso de inaplicabilidad de ley (fs. 80/93), cuya denegatoria por mayoría sustentada en la falta de definitividad de la resolución objetada (fs.94/95 vta.) motivó la presente queja (fs. 98/104; art. 292, C.P.C.C.).

2. Es doctrina reiterada de este Tribunal la que establece que los recursos extraordinarios son admisibles únicamente respecto de las sentencias definitivas, es decir aquéllas que recayendo sobre el asunto principal objeto del litigio o sobre un artículo, producen el efecto de finalizar la litis haciendo imposible su continuación (conf. doct. Ac. 91.538, resol. del 3-II-2005; Ac. 90.792, sent. del 13-XII-2006; C.108.363, resol. del 16-III- 2011).

En esa inteligencia, el pronunciamiento en crisis, que declaró la nulidad de los actos procesales y dispuso el dictado de una nueva sentencia, no reviste el carácter de definitivo en los términos del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial desde que no produce el efecto indicado (conf. doct. causas Ac. 87.025, resol. del 9-X-2003; Ac. 92.492, resol. del 16-II-2005; Ac. 103.630, resol. del 18-III-2009; C.108.363, cit.).

3. Por otra parte tampoco se advierte la existencia de un agravio federal que suscite la apertura de esta instancia, toda vez que del recurso subyacen denuncias concernientes a la interpretación y aplicación del derecho común y procesal que denotan que en el caso no se encuentra involucrada,

de manera directa e inmediata, una cuestión federal (conf. doct. C. 103.419, resol. del 14-VII-2010; C. 111.979, resol. del 1-IX-2010; C. 107.725, resol. del 14-IX-2011).

POR ELLO, se desestima la queja traída (arts. 292, Cód. cit. Acordada 1790).

Regístrese, notifíquese y archívese.

HÉCTOR NEGRI - JUAN CARLOS HITTERS - LUIS ESTEBAN GENOUD - HILDA KOGAN

CARLOS ENRIQUE CAMPS Secretario